REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1100 | Bogotá, D. C., viernes, 20 de junio de 2025 | EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN PRIMERA VUELTA EN SENADO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 31 DE 2025 SENADO

por medio del cual se modifica el inciso 5°, se derogan el inciso 6° y el parágrafo transitorio del artículo 112 de la Constitución Política de Colombia.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 15 de abril de 2025.

Señor
ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente
COMISIÓN PRIMERA DE SENADO
Ciudad

***Asunto*:** Informe de Ponencia para Primer Debate en Primera Vuelta en Senado al Proyecto de Acto Legislativo No. 031 de 2025 Senado ¨*Por medio del cual se modifica el inciso 5, se derogan el inciso 6 y el parágrafo transitorio del artículo 112 de la constitución política de Colombia*¨.

Reciba un cordial saludo,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ta de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate en Primera Vuelta en Senado al Proyecto de Acto Legislativo No. 031 de 2025 Senado ¨*Por medio del cual se modifica el inciso 5, se derogan el inciso 6 y el parágrafo transitorio del artículo 112 de la constitución política de Colombia*¨.

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO.
Senador de la República.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN PRIMERA VUELTA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 031 DE 2025 SENADO ¨POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL INCISO 5, SE DEROGAN EL INCISO 6 Y EL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA¨.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.

El Proyecto de Acto Legislativo fue radicado en la Secretaría General del Senado el día 19 de marzo de 2025 por los Congresistas H.S. José Alfredo Gnecco Zuleta, Julio Alberto Elías Vidal, Alejandro Carlos Chacón, Julio Elías Chagüi Flórez, Alfredo Deluque Zuleta, H.R. Jorge Alberto Cerchiaro, José Eliécer Salazar López y otras firmas.

El día 26 de marzo de 2025 se radica el expediente del presente proyecto de acto legislativo a la Comisión Primera Constitucional Permanente, el cual fue publicado en Gaceta 383 de 2025. Luego, el día 11 de abril de 2025 la Mesa Directiva de la Comisión, mediante Acta MD-18, me designó ponente de esta iniciativa otorgándome un plazo de ocho (08) días para rendir la ponencia.

II. OBJETO DEL PROYECTO.

El proyecto de Acto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 112 de la Constitución Política de Colombia, con la finalidad de establecer que los candidatos que les sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos en los cargos de Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal, tienen derecho a ocupar una curul **adicional** en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivamente.

El proyecto pretende que esta curul sea adicional, tal como actualmente sucede para el Senado de la República y Cámara de Representantes, es decir, que se aumente el número de miembros de la respectiva corporación. Lo

anterior, con el ánimo de que no se le quite el derecho al partido o movimiento político que haya adquirido el derecho a la última curul en las Asambleas, Concejos Municipales Distritales, para otorgársela al candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Mediante la presente iniciativa legislativa, se pretende otorgar mayores garantías a los partidos y movimientos políticos en relación con la conservación de la última curul obtenida en las elecciones a corporaciones públicas territoriales, específicamente en Concejos Municipales y Distritales y Asambleas Departamentales, que por derecho les corresponde.

De conformidad con el actual artículo 112 del plexo constitucional, la última curul dentro del Concejo o Asamblea debe ser cedida al segundo que le sigan en votos a quien la autoridad electoral declarado elegido al cargo de Gobernador, Alcalde Distrital o Municipal. Esta situación conlleva una afectación directa al principio de representación política y lesiona los derechos de las organizaciones políticas en el marco del proceso electoral. La iniciativa, por tanto, busca corregir este desequilibrio normativo que vulnera el derecho fundamental a la igualdad política, consagrado en los artículos 13 y 40 de la Constitución, y que impide a los partidos o movimientos mantener su representación efectiva en las corporaciones públicas.

IV. EVOLUCIÓN DEL ARTÍCULO 112 CONSTITUCIONAL.

Sea lo primero señalar que, el texto original de la Constitución Política aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente no contemplaba los actuales incisos quinto y sexto del artículo 112 vigente actualmente. La Constitución de 1991 en sus inicios ordenaba:

> *¨**Artículo 112**. Los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno podrán ejercer libremente la función crítica frente a éste y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, salvo las restricciones legales, se les garantizan los siguientes derechos: de acceso a la información y a la documentación oficiales; de uso de los medios de comunicación social del Estado de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; de réplica en los medios de comunicación del Estado frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por altos funcionarios oficiales, y de participación en los organismos electorales.*
>
> *Los partidos y movimientos minoritarios tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según* su representación en ellos.
>
> *Una ley estatutaria regulará íntegramente la materia*¨[1].

Años más tarde, el artículo 5 del acto legislativo 01 de 2003 modificó el artículo 112 del plexo constitucional. Se avanzó en una legislación más garantista de cara a los partidos y movimientos políticos con peonería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno. Se estableció, por ejemplo, que estos partidos o movimientos tienen derecho a ejercer libremente la función crítica respecto del Gobierno. A su vez, se les garantizó el derecho de réplica en los mismos medios de comunicación, entre otros asuntos ordenados por el referido acto legislativo. Sin embargo, en esa oportunidad, nada se dispuso en ese entonces respecto de la posibilidad de que el candidato que siga en votos al que resulte elegido en el ejecutivo pueda ocupar una curul en la respectiva corporación pública. Se limitó el acto legislativo a ordenar:

> *¨**Artículo 112.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.*
>
> *Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.*
>
> *Una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia¨.*

Fue hasta el año 2015 que, mediante el artículo 1 del Acto Legislativo 02, se ordenaron incluir los actuales incisos cuarto, quinto y sexto en el artículo 112 de la Constitución Política. Esa reforma constitucional dictaminó que aquel candidato que resulte segundo en votación respecto de quien ha sido elegido al cargo de presidente y vicepresidente, gobernador, alcalde distrital o municipal, tendrá derecho a ocupar una curul en la corporación pública que corresponda. En esa oportunidad, haciendo caso omiso a los principios de igualdad y representación política, se reguló que de todas esas curules que le corresponden a quien haya resultado segundo, las únicas que serían adicionales a las actualmente existentes serían las curules asignadas en el Senado y la Cámara de Representantes. De hecho, se dejó explícito en la norma que ¨*Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones*¨.

Al adentrarnos en un meticuloso ejercicio de investigación respecto del trámite legislativo del Acto Legislativo 02 de 2015, encontramos que el Proyecto radicado no contemplaba ninguna modificación al artículo 112 constitucional. De hecho, al momento de ser radicado, este proyecto en su exposición de motivos se fundaba en una sólida defensa de las instituciones democráticas. Argumentaron los autores que:

> ¨***El objetivo de esta reforma es sustentar la legitimidad de las instituciones democráticas**, que han resultado recientemente afectadas por un ejercicio político que, por causas diversas, se ha visto abocado al desbarajuste propio de una reforma que afectó los periodos en los cuales se sustentaban los pesos y contrapesos de la Constitución de 1991*¨[2]. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Luego, en el primer debate del proyecto en la Comisión Primera de Senado, se aprueba una proposición del entonces senador Eduardo Enríquez Maya que adicionaba al artículo 112 constitucional una redacción que, en su sentido e intención, se configura como la primera aproximación legislativa a lo que hoy son los incisos cuarto, quinto y sexto[3]. Nótese que desde su primera formulación se dispuso que las únicas curules que serían adicionales serían las relativas a Senado y Cámara de Representantes, excluyendo de esa prerrogativa a las demás curules que debían proveerse en las Asambleas y Concejos.

Luego de ver la génesis y evolución normativa de los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 112 de la Constitución, concluimos que el presente proyecto de Acto Legislativo pretende proteger los derechos de los partidos o movimientos políticos y, a su vez, salvaguardar los derechos del candidato que, aunque último, fue también elegido a Concejos Municipales y Asambleas Departamentales bajo las reglas establecidas en el artículo 263 de la Constitución Política de Colombia. Asimismo, se brinda protección a los ciudadanos que, en ejercicio de su derecho fundamental al voto, decidieron respaldar no solo a un candidato, sino también al partido que lo avalaba. En la actualidad, nuestra legislación constitucional no garantiza dicha protección, ya que, conforme a lo establecido en el artículo 112, cuando un ciudadano elegido para una corporación pública obtiene la última curul de su circunscripción, puede ser reemplazado por quien obtuvo el segundo lugar en una elección de carácter uninominal, como ocurre con las Alcaldías y Gobernaciones.

Obsérvese que el elector que eligió a un candidato para que lo representara en una corporación pública ve vulnerado su derecho a elegir libremente, en la medida en que las propuestas que respaldó en las urnas pueden ser reemplazadas por otras completamente distintas. Esta situación desvirtúa el sentido del voto ciudadano, pues se impone una representación que no corresponde a la voluntad popular expresada en las elecciones.

V. IMPLICACIONES ECONÓMICAS DE LA PROPUESTA.

Según la Confederación Nacional de Concejos y Concejales de Colombia (CONFENACOL)[4] y el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, los honorarios tienen los siguientes valores:

CATEGORÍA	VALOR 2024	IPC	VALOR 2025
ESPECIAL	$685.361	5.2%	$721.000
PRIMERA	$580.713	5.2%	$610.910
SEGUNDA	$419.750	5.2%	$441.577
TERCERA	$336.705	5.2%	$354.215
CUARTA	$281.667	5.2%	$296.314
QUINTA	$225.674	5.2%	$237.409
SEXTA	$171.399	5.2%	$180.312

Adicionalmente, en los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. Mientras que, en los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

CATEGORÍA	SESIONES ORDINARIAS ANUALES	SESIONES EXTRAORDINARIAS ANUALES
ESPECIAL	150	40
PRIMERA	150	40
SEGUNDA	150	40

[1] Texto Original Constitución Política de 1991. Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 9, 10, 22, 26A, 56, 85, 89 y 112

[2] Gaceta Nro. 458 de 3 de septiembre de 2014. Pág. 7.
[3] Gaceta Nro. 585 de 6 de octubre de 2014. Pág. Pág. 10.

[4] CONFENACOL, 2025 - https://confenacol.org/honorarios-concejales-de-colombia/

TERCERA	70	20
CUARTA	70	20
QUINTA	70	20
SEXTA	70	20

Fuente: elaboración propia

Por otro lado, el parágrafo 4 del artículo 66 de la Ley 136 de 1994 contempla que, las sesiones de comisiones permanentes a las que asistan los concejales serán remuneradas con el mismo valor de una sesión ordinaria y tendrán los mismos límites definidos en este artículo para las sesiones ordinarias.

En este sentido, el costo de cada curul adicional, según la categorización del municipio y el hecho de que se realicen la totalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias permitidas por ley en una anualidad, es el siguiente:

COSTO ANUAL – CONCEJAL ADICIONAL	
ESPECIAL	$ 136.990.000
PRIMERA	$ 116.072.900
SEGUNDA	$ 83.899.630
TERCERA	$ 31.879.350
CUARTA	$ 26.668.260
QUINTA	$ 21.366.810
SEXTA	$ 16.228.080

Fuente: elaboración propia

DIPUTADOS

Según el artículo 28 de la Ley 617 de 2000, la remuneración de los diputados por mes de sesiones es la siguiente:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN
ESPECIAL	30 SMLM
PRIMERA	26 SMLM
SEGUNDA	25 SMLM
TERCERA Y CUARTA	18 SMLM

Fuente: elaboración propia

Adicionalmente, el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, determina que las asambleas departamentales sesionarán durante 6 meses de manera ordinaria, distribuyendo el periodo de sesiones de la siguiente manera:

1. **Primer periodo:** Del 1° de enero posterior a la elección, al último día del mes de febrero.
2. **Segundo periodo:** Del 1° de junio al 30 de julio
3. **Tercer periodo:** Del 1° de octubre al 30 de noviembre.

Sin embargo, durante el segundo, tercer y cuarto año, las sesiones tendrán como primer periodo el 1° de marzo y el 30 de abril.

Asimismo, los diputados podrán sesionar durante 3 meses al año de forma extraordinaria, siempre y cuando el gobernador realice la respectiva convocatoria.

En este sentido, la remuneración anual de los diputados según su categorización departamental, será la siguiente:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN ANUAL (SMLM 2025*)
ESPECIAL	$ 384.210.000
PRIMERA	$ 332.982.000
SEGUNDA	$ 320.175.000
TERCERA Y CUARTA	$ 230.526.000

Fuente: elaboración propia

Dentro de este cálculo se tuvieron en cuenta 9 meses como remuneración anual; 6 meses de sesiones ordinarias y 3 meses de extraordinarias, así como también el salario mínimo fijado para 2025.

VI. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

a. Fundamentos Constitucionales.

El artículo 150 de la Constitución Política ordena:

> *¨**Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes.** Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*
>
> *1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. (...)¨.*

En suma, de lo anterior, el artículo 374 de la Constitución Política establece:

> *¨**Artículo 374. La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso**, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Además, la carta política en su artículo 375 menciona lo siguiente:

> *¨**Artículo 375**. Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, **diez miembros del Congreso**, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente.*
> *El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo período la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara*
> *En este segundo período sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero¨.*
> (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

b. Fundamentos Legales.

La ley 5ta de 1992 *¨Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*. ¨ en su artículo 6to establece dentro de las funciones del Congreso de la República, la siguiente:

> *¨**Artículo 6. Función constituyente, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos**.¨* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

De igual forma, el artículo 221 de la ley 5ta de 1992, define los actos legislativos así:

> *¨**Artículo 221. Acto Legislativo.** Las normas expedidas por el Congreso que tengan por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar los textos constitucionales, se denominan Actos Legislativos, y deberán cumplir el trámite señalado en la Constitución y en este Reglamento¨.*

Así mismo, el artículo 224 de la ley 5ta establece el término del trámite de los Actos Legislativos, así:

> *¨**Artículo 224. Períodos Ordinarios Sucesivos**. **El trámite de un proyecto de acto legislativo tendrá lugar en dos (2) períodos ordinarios y consecutivos.***
>
> *Dos períodos ordinarios de sesiones comprenden una legislatura, a saber: el primero, que comienza el 20 de julio y termina el 16 de diciembre; y el segundo, desde el 16 de marzo hasta el 20 de junio¨.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Respecto al trámite para su aprobación, la ley 5ta en su artículo 225 establece que:

> ***Artículo 225. Trámite de Aprobación**. **El proyecto de acto legislativo debe ser aprobado en cada una de las Cámaras por la mayoría simple**, en la primera vuelta; publicado por el Gobierno, **requerirá de la mayoría absoluta en la segunda vuelta.** Ambos períodos no necesariamente deben coincidir en la misma legislatura*. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Por último, la Ley 3ra de 1996 *¨Por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones¨* enaltece la competencia de conocer reformas constitucionales de las comisiones primeras de la cámara alta y baja, de la siguiente manera:

> *¨**Artículo 2**. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*
>
> *Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:*
>
> ***Comisión Primera.***
>
> *Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: **reforma constitucional;** leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos¨.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

VII. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, *¨Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones¨*, el impacto fiscal solo es exigible para los proyectos de ley, ordenanza o acuerdo en los cuales se ordenen gasto o se otorguen beneficios tributarios. Los actos legislativos, al ser reformas constitucionales, no generan directamente efectos fiscales ni ordenan gastos específicos, por lo que no cumplen con los presupuestos de activación de esta norma.

Mediante sentencia C – 502 de 2007, la Corte Constitucional dispuso al respecto:

> *El art. 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en **todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos u conceda beneficios tributarios se explicite cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con** el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional. Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la*

política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada.

Luego, mediante sentencia C 315 de 2008, la corte precisó:

*¨Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas**. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.** Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo¨.*

VIII. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS.

Se advierte que el presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés contemplados en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de este.

IX. PROPOSICIÓN.

En relación con los puntos anteriormente expuestos, presentamos Ponencia Positiva y solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional del Senado debatir y aprobar en Primer Debate – Primera Vuelta el Proyecto de Acto Legislativo No. 031 de 2025 Senado *¨Por medio del cual se modifica el inciso 5, se derogan el inciso 6 y el parágrafo transitorio del artículo 112 de la constitución política de Colombia¨.*

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO.
Senador de la República.

X. TEXTO PROPUESTO A PRIMER DEBATE EN SEGUNDA VUELTA EN COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL DE SENADO.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NRO. 031 DE 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL INCISO 5, SE DEROGAN EL INCISO 6 Y EL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el inciso 5 del artículo 112 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Las curules asignadas en el Senado de la República, en la Cámara de Representantes y el Concejo Distrital de Bogotá D.C, serán adicionales a las previstas en los artículos 171, 176 y 323 de la constitución política. De igual manera, para las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales, Concejos Municipales serán adicionales.

ARTÍCULO 2. Deróguese el inciso 6 y el parágrafo transitorio del artículo 112 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 3. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO.
Senador de la República.

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE AL INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE 2023 CÁMARA, 282 DE 2024 SENADO

por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas.

Ambiente

Bogotá D.C., RADICADO No. 24012025E3009473

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General del Senado de la República.
secretaria.general@senado.gov.co

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes.
Secretaria.general@camara.gov.co

Honorable Representante
DANIEL CARVALHO MEJÍA
Autor Principal
daniel.carvalho@camara.gov.co

ASUNTO: Recomendaciones para el informe de conciliación Proyecto de Ley No 333 de 2023 Cámara- 282 de 2024 Senado *"Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas."* **Radicados Ministerio de Ambiente *24012025E3009473; 24012024E3009698.***

Respetado Representante y Secretarios:

Una vez realizado el análisis sobre el contenido del Proyecto de Ley No. 333 de 2023 Cámara- 282 de 2024 Senado, *"Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite presentar los comentarios y consideraciones sobre la iniciativa legislativa en cuestión, de conformidad con las funciones y competencias asignadas a este Ministerio por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.

Respetuosamente,

MAURICIO CABRERA LEAL
Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental

Aprobó: José Eduardo Cuaical Alpala- Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Yiovani Palechor Mopan - Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana.
Diana Paola Perilla Mojica- Asesora Despacho de la Ministra- Unidad de Asuntos Legislativos.

Proyecto de Ley No 333 de 2023 Cámara -282 de 2024 Senado*"Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas."*

El Proyecto de Ley No 333 de 2023 de la Cámara de Representantes- 282 de 2024 Senado *"Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas.", fue radicado ante el Congreso de la República, el 6 de diciembre de 2023, por los H. R Daniel Carvalho Mejía; H. R. Julia Miranda; H. R Alejandro* Garcia Ríos, entre otros.

El texto fue aprobado en cuarto debate en la Plenaria de Senado el 03 de abril de 2025 y actualmente se encuentra pendiente de conciliación. De acuerdo con la versión del proyecto publicada en la Gaceta 476 del 08 de abril de 2025, la iniciativa legislativa está conformada por 28 artículos a través de los cuales se propone *"(...)fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia procurando por el aumento significativo de la superficie y la calidad de los espacios verdes y azules en zonas urbanas, de expansión urbana, periurbanas y densamente pobladas de los distritos, municipios, regiones y áreas metropolitanas, a través de la conservación, uso sostenible y restauración de las estructuras ecológicas, el mejoramiento de la calidad paisajística, la calidad acústica, la calidad del aire y conectividad ecológica, integrando la biodiversidad en la planificación y gestión de los centros urbanos e implementando las Soluciones basadas en la Naturaleza para lograr ciudades verdes, resilientes y biodiversas en el país".*

1. ANTEDECENTES NORMATIVOS

La Constitución Política de Colombia de 1991 indica en el artículo 79 *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.* Así mismo, el artículo 80 establece que el Estado Colombiano *"planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 5 de la Ley 99 de 1993[1], es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, ordenamiento,

[1] *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones."*

manejo, uso, aprovechamiento, restauración y recuperación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Es oportuno resaltar que la Ley 2294 de 2023, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia, Potencia mundial de la vida" dentro de su exposición de motivos y las Bases del Plan que hacen parte integral de la misma, establecen que se promoverá e implementará en Colombia una Transformación productiva, de internacionalización y acción climática a partir de las "Ciudades y hábitats resilientes"[2] como catalizadoras para generar dicha transformación.

Igualmente, el Plan Nacional de Desarrollo manifiesta que se promoverá la transformación de las ciudades integradas eficazmente con la planificación urbana y con edificaciones sostenibles e infraestructura verde, aprovechando los recursos físicos y humanos locales y que se impulsará la incorporación de criterios de biodiversidad en la planificación y gestión urbano-regional, promoviendo la conectividad de la estructura ecológica y la restauración en zonas de riesgo; la gestión de la contaminación atmosférica (calidad de aire y ruido) y del agua.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Durante el periodo 2019-2022 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó un plan piloto denominado BiodiverCiudades. Este piloto reunió a 14 ciudades para iniciar un proceso de incorporación de la biodiversidad dentro de su desarrollo y planificación urbana. Desde 2023 se ha trabajado en la ampliación o evolución del concepto de BiodiverCiudades al de "Ciudades Biodiversas y Resilientes, las cuales se definen como: "Ciudades que reconocen, valoran, priorizan e incorporan criterios de biodiversidad y servicios ecosistémicos en el desarrollo y planificación urbano-regional, maximizando así el bienestar humano y fomentando dinámicas positivas entre la naturaleza y las personas".

En junio de 2023, el gobierno de Colombia junto con el Gobierno de Costa Rica logró que ONU HÁBITAT aprobara la ***Resolución "Ciudades biodiversas y resilientes"*** durante la *Segunda Asamblea de Hábitat*. Esta resolución parte de la base conceptual que desde Colombia se venía desarrollando en el marco de

[2] *2.2 Transformación 4 "Transformación productiva, internacionalización y acción climática", catalizador 8 "Ciudades y hábitats resilientes".*

Ciudades Biodiversas y Resilientes, pues se fomenta un cambio en el desarrollo urbano-regional a partir de la Biodiversidad, y promueve:

- Planificación y gestión territorial.
- Alineación en todos los niveles de gobierno;
- Oportunidades de ingresos.

La ampliación o evolución del concepto de BiodiverCiudades al de "Ciudades Biodiversas y Resilientes" se debe principalmente a la inclusión de la resiliencia y acción climática como temas transversales dentro de la planificación territorial, identificados a partir de 4 factores:

PRIMERA: Triple crisis planetaria. Las ciudades desempeñan un papel clave en la gestión de la crisis climática, la pérdida de biodiversidad y la contaminación. En la actualidad, no sólo concentran más del 50% de la población mundial y generan el 80% del producto interno bruto global, sino que también son responsables de producir el 75% de las emisiones globales de carbono. Una cifra que, a primera vista deja a las ciudades como uno de los principales generadores de presión sobre el ambiente.

SEGUNDA: Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. El concepto también se amplió de cara a los retos y oportunidades propuestos en el *Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida"*, particularmente con la línea de *"Ciudades y hábitats resilientes"* que hace parte del *Catalizador C. Transición energética justa, segura, confiable y eficiente*, de la *Transformación 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática*.

Así mismo, el PND hace un llamado para priorizar dentro de la planificación y desarrollo territorial lo siguientes puntos:

- ordenamiento alrededor del agua;
- la integración de criterios de biodiversidad dentro de su planificación urbano-regional;
- la inclusión de soluciones basadas en la naturaleza para la adaptación y gestión del riesgo;
- la economía circular;
- la construcción sostenible y la infraestructura verde;
- el aumento de la calidad ambiental en las ciudades y municipios del país.

TERCERA: Estrategia Climática de Largo Plazo de Colombia, E2050. *La E2050*, define objetivos y metas a largo plazo para la reducción de emisiones de GEI para fortalecer la resiliencia climática construyendo un desarrollo carbono

neutral y de alta adaptabilidad. **La *Apuesta 6* de "Ciudades-región con desarrollo urbano integral"**, menciona la importancia de un desarrollo urbano integral que fomente la diversidad, equidad, conectividad y productividad, con una gobernanza urbana robusta, a través de un crecimiento urbano ordenado, la gestión integral de los recursos y los residuos, edificaciones eficientes y adaptadas, soluciones basadas en la naturaleza en las ciudades y las regiones, entre otras.

CUARTA: Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC). La ***NDC*** define metas y medidas de adaptación y mitigación, respectivamente, integrando consideraciones transversales a la acción climática como lo son la integridad de los ecosistemas, la protección de la biodiversidad, la erradicación de la pobreza, los derechos humanos, la equidad, la transición justa, la igualdad de género, el enfoque diferencial, la producción y consumo sostenible, entre otros.

OBSERVACIONES SOBRE EL ARTICULADO

A continuación, se proponen algunos ajustes al texto del proyecto de ley, enfocados principalmente en aspectos de forma, redacción y plazos de reglamentación:

Artículo aprobado en cuarto debate	Texto sugerido	Observación
Artículo 3°. Definiciones. Además de otras definiciones aplicables a la gestión y protección de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente Ley se tienen las siguientes:	**Artículo 3°. Definiciones.** Además de otras definiciones aplicables a la <u>gestión integral</u> de la biodiversidad en virtud de las normas vigentes, para la presente Ley se tienen las siguientes	A lo largo de todo el proyecto de Ley se hace referencia a la gestión integral de la Biodiversidad. En este sentido se sugiere ajustar este artículo para que guarde coherencia en esa misma línea y guarde concordancia con la Política nacional de gestión integral de la Biodiversidad
Artículo 4°. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes. La coordinación para la implementación de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes referida en esta Ley será a través del programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales de los	**Artículo 4°. Coordinación de la implementación de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes.** La coordinación para la implementación de las ciudades verdes, biodiversas y resilientes referida en esta Ley será a través del programa de Ciudades Biodiversas y Resilientes y estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Corporaciones Autónomas Regionales y de <u>Desarrollo</u>	Para mayor claridad se sugiere ajustar (Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales urbanas…)

Artículo aprobado en cuarto debate	Texto sugerido	Observación
centros urbanos, los municipios, distritos, áreas o regiones metropolitanas, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental -SINA- o quien haga sus veces.	<u>Sostenible, las autoridades ambientales urbanas</u>, los municipios, distritos, áreas o regiones metropolitanas, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento Nacional de Planeación con la asesoría técnica y científica de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental -SINA- o quien haga sus veces.	
Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Parágrafo 3° Dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM deberá contar con un mecanismo de información accesible al público referente al estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada año. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana, incluyendo información sobre biodiversidad urbana y resiliencia.	**Artículo 9°. Monitoreo de la Calidad Ambiental Urbana. Parágrafo 3°** Dentro de los <u>veinticuatro (24) meses</u> siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM deberá contar con un mecanismo de información accesible al público referente al estado de la calidad ambiental urbana, el cual deberá actualizarse mínimo cada <u>**dos años**</u>. Así mismo esta entidad estará a cargo de la elaboración y publicación del informe nacional bianual de avance del estado de la calidad ambiental urbana, incluyendo información sobre biodiversidad urbana y resiliencia.	Se sugiere que el tiempo para el IDEAM se ajuste a veinticuatro meses en razón que el tiempo que se da para la expedición de la reglamentación de lo criterios para el diagnóstico de que trata el Artículo 7°es de 18 meses. Al igual que dicha información se actualice mínimo cada dos años en razón que los reportes que se han venido manejado son de manera bianual y es un proceso que lleva intentando posicionarse hace 10 años.
Artículo 12°. Calidad del aire, acústica y gestión del riesgo. Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberá incorporar la contaminación del aire y acústica como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios con áreas potenciales de riesgo por episodios de contaminación del aire, acústica y ruido considerando tiempos de exposición y excedencias en niveles límites permisibles según la normatividad vigente en la materia, deberán incorporar estos factores en sus planes de gestión del riesgo y en sus planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia.	**Artículo 12°. Calidad del aire, acústica y gestión del riesgo.** Dentro de los doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Ley, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberá incorporar la contaminación del aire y acústica como un escenario de riesgo y determinante ambiental. Las áreas metropolitanas, distritos y municipios con áreas potenciales de riesgo por episodios de contaminación del aire y acústica ~~y ruido~~ considerando tiempos de exposición y excedencias en niveles límites permisibles según la normatividad vigente en la materia, deberán incorporar estos factores en sus planes de gestión del riesgo y en sus planes de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación intermedia.	Se sugiere eliminar la palabra 'ruido', ya que resulta redundante al emplearse junto con el término acústica.

Artículo aprobado en cuarto debate	Texto sugerido	Observación
Parágrafo 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará apoyo técnico al Ministerio de Transporte y tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para actualizar la reglamentación de la contaminación acústica y ruidos que afecten la tranquilidad o la convivencia en el marco de sus competencias, procurando su articulación de manera que se constituyan en un marco regulatorio efectivo de protección.	**Parágrafo 4.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brindará apoyo técnico al Ministerio de Transporte y tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para actualizar la reglamentación de la contaminación acústica ~~y ruidos~~ que afecten la tranquilidad o la convivencia en el marco de sus competencias, procurando su articulación de manera que se constituyan en un marco regulatorio efectivo de protección.	
Artículo 18°. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta Ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la articulación entre la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.	**Artículo 18°. Naturaleza urbana, negocios verdes y competitividad.** Dentro de los <u>doce (12)</u> meses siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará un plan de trabajo para lograr un diálogo plural y multidisciplinario con las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios objeto de esta Ley en coordinación con las autoridades ambientales orientado a estimular efectivamente los emprendimientos verdes, mediante la articulación entre la capacidad de investigación de las universidades y las comunidades con las empresas, entidades territoriales, los responsables de las políticas públicas, los tomadores de decisiones, las cámaras de comercio y la sociedad civil.	Se sugiere ajustar el plazo a un término de 12 meses, con el fin de que esta actividad pueda incorporarse en el plan de acción de esta cartera para el año 2026
Artículo 19°. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana. Dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana y deberá contar con participación activa de los	**Artículo 19°. Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana.** Dentro de los <u>doce (12) meses</u> siguientes contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible institucionalizará y fortalecerá el Centro de Pensamiento e Innovación sobre Gestión Ambiental Urbana, el cual fomentará la innovación en los procesos, productos, servicios e indicadores para responder a los desafíos urbanos y colectivos de la biodiversidad urbana y deberá	Se sugiere ajustar el plazo a un término de 12 meses, con el fin de que esta actividad pueda incorporarse en el plan de acción de esta cartera para el año 2026

Artículo aprobado en cuarto debate	Texto sugerido	Observación
institutos de investigación adscritos o vinculados a dicho Ministerio.	contar con participación activa de los institutos de investigación adscritos o vinculados a dicho Ministerio.	
Artículo 20°. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Territorial e Institutos de Investigación. En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus funciones, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional.	**Artículo 20°. Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo ~~Territorial~~ <u>Sostenible</u> e Institutos de Investigación.** En un término no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y los institutos de investigación adscritos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus funciones, deberán contar con un equipo técnico encargado de priorizar y atender la agenda ambiental urbana de su competencia y promover la incorporación de la biodiversidad en los mecanismos de planificación urbano regional.	Se solicita ajustar el título del artículo dado que son Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.
Artículo 21°. Seguimiento e Implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Instituto de Estado del Tiempo y Estudios Medio Ambientales - IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación con apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Parágrafo.** La comisión de seguimiento e implementación tendrá como una de sus funciones elaborar o actualizar, en un tiempo no mayor a un (1) año a partir de la publicación de la presente Ley, una guía de implementación de ciudades verdes, biodiversas y resilientes, en	**Artículo 21°. Seguimiento e Implementación.** Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la presente Ley cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación de lo aquí estipulado. Estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, <u>el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM</u>, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. La secretaría técnica de esta Comisión estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación con apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Parágrafo 1. (…)** <u>**Parágrafo 2.** La Comisión de Seguimiento podrá convocar, cuando lo estime necesario, a otras entidades que hagan parte del Sistema Nacional Ambiental –</u>	Se solicita ajustar el nombre del IDEAM. Se sugiere adicionar el parágrafo 2 con el ánimo de dar la posibilidad que se pueda convocar a otras entidades de interés.

Artículo aprobado en cuarto debate	Texto sugerido	Observación
articulación con lo dispuesto en el Programa Ciudades Biodiversas y Resilientes, que sirva para la expansión y cumplimiento de lo propuesto en la presente Ley, en el Plan de Biodiversidad del año 2024, en la Política de Gestión Ambiental Urbana 2025 – 2036 o en aquellos que los modifiquen o sustituyan.	SINA-, así como a otras entidades u organismos de la administración pública nacional o territorial, cuya participación se considere relevante según la materia objeto de análisis	
Artículo 23°. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, brindarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, las orientaciones necesarias para que, en las estrategias de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES), Proyectos Ambientales Universitarios (PRAUS), Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDAS) y Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEAS) se reconozcan, integren y prioricen acciones pedagógicas y de enseñanza sobre la flora y fauna nativa y endémica de Colombia, con énfasis en las especies presentes en cada jurisdicción. Los recursos públicos destinados a campañas de educación, pedagogía y cultura ambiental se enfocarán principalmente en la movilidad sostenible y el conocimiento y la protección de la biodiversidad nativa y endémica del país.	Artículo 23°. Educación, pedagogía y cultura ambiental en el espacio urbano. Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, brindarán, dentro de los **doce (12) meses** siguientes a la expedición de la presente Ley, las orientaciones necesarias para que, en las estrategias de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAES), Proyectos Ambientales Universitarios (PRAUS), Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDAS) y Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEAS) se reconozcan, integren y prioricen acciones pedagógicas y de enseñanza sobre la flora y fauna nativa y endémica de Colombia, con énfasis en las especies presentes en cada jurisdicción. Los recursos públicos destinados a campañas de educación, pedagogía y cultura ambiental se enfocarán principalmente en la movilidad sostenible y el conocimiento y la protección de la biodiversidad nativa y endémica del país.	Se sugiere ajustar el plazo a un término de 12 meses, con el fin de que esta actividad pueda incorporarse en el plan de acción de esta cartera para el año 2026
Artículo 25°. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.	**Artículo 25°. Instrumentos económicos para la protección, restauración y uso sostenible de la biodiversidad urbana.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las **Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible** y Autoridades Ambientales Urbanas desarrollará una guía técnica actualizable sobre instrumentos económicos vigentes aplicables a la implementación y	Se sugiere que se complemente con: las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Artículo aprobado en cuarto debate	Texto sugerido	Observación
	cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.	

2. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta lo citado previamente, se concluye que el Proyecto de Ley No 333 de 2023 Cámara -282 de 2024 Senado *"Por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas"* resulta **CONVENIENTE**, para avanzar en la gestión integral de la biodiversidad en las áreas urbanas en Colombia, de acuerdo con las consideraciones ya señaladas en los apartados previos de este documento.

CONCEPTO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE AL PROYECTO DE LEY 231 DE 2023 CÁMARA, 340 DE 2024 SENADO

por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.

Ambiente

Bogotá, D. C.

RADICADO NO. 20002025E2021099

H. Senador
JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Autor Principal y ponente.
Jose.name@senado.gov.co

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado
secretaria.general@senado.gov.co

ASUNTO: Alcance al Concepto Técnico emitido al Proyecto de Ley 231 de 2023 Cámara – 340 de 2024 Senado, *"Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones"* **Radicado Ministerio de Ambiente 21002025E3006770.**

Respetado Senador y Secretario General, reciban un atento saludo.

Una vez realizado el análisis sobre la iniciativa legislativa del asunto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite presentar alcance al concepto técnico jurídico emitido el 10 de septiembre de 2024 con radicado 10002024E2035165, de conformidad con las funciones y competencias asignadas a este Ministerio por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.

Respetuosamente,

MAURICIO CABRERA LEAL
Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez- Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Revisó: Juliana Padrón Villafañe- Contratista- Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

CONCEPTO TÉCNICO – PROYECTO DE LEY 231 DE 2023 CÁMARA / 340-2024 SENADO

"Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones".

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Sea del caso indicar que este Ministerio emitió concepto técnico frente al presente Proyecto de Ley, a través de oficio con radicado 10002024E2035264 del 9 de septiembre de 2024, donde se establecieron los antecedentes jurídicos y técnicos, así como comentarios al articulado. Sin embargo, se denota que aún perduran las situaciones de inconveniencia citadas en dicho concepto, razón por la cual se reiteran de acuerdo con la ponencia publicada para cuarto debate en la Gaceta No. 871 del 4 de junio de 2025.

En efecto, el artículo 3° -recuperación de suelos con vocación de uso agrícola; artículo 4° sobre planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola; artículo 5° requisitos y priorización; artículo 7° estrategia educativa para la recuperación, conservación y manejo racional del suelo; artículo 10°-. Investigación, innovación, y transferencia de conocimiento y tecnología, establecen competencias al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.

Estas disposiciones no solo desbordan las atribuciones legales del Ministerio, sino que resultan incompatibles con el marco fiscal a mediano plazo, ya que no se cuenta con un presupuesto asignado para desarrollarlas, ni la capacidad institucional necesarias para su ejecución. Se aclara que la recuperación del suelo con vocación agrícola en Colombia es una función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ya que está directamente relacionada con su mandato legal y técnico de promover el uso sostenible de los recursos productivos del sector agropecuario, en el marco del desarrollo rural, la seguridad alimentaria y la adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el Decreto 1985 de 2013 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias."*, particularmente el artículo 3°, numeral 4°, estableció como función de Minagricultura: *"4. Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales."*

En el mismo sentido, el numeral 3° del artículo 6°, determinó como función del Ministro de Agricultura: *"3. Formular y dirigir la política de desarrollo rural con enfoque territorial en los temas relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos y gestión de bienes públicos rurales."*

Estas disposiciones posicionan claramente a MinAgricultura como entidad rectora de las acciones de recuperación, conservación y mejoramiento del suelo en función productiva.

Funciones específicas del MinAgricultura en esta materia:

1. Formulación de políticas agrícolas sostenibles

Desarrolla lineamientos orientados al uso eficiente y sostenible del recurso suelo en actividades agropecuarias, como parte del ordenamiento productivo rural y la seguridad alimentaria.

2. Fomento de la investigación y la innovación

A través de entidades como Agrosavia, promueve el desarrollo de tecnologías de recuperación de suelos, enmiendas orgánicas y biofísicas, y prácticas de conservación compatibles con vocación agropecuaria.

3. Asistencia técnica y extensión rural

Apoya a productores mediante asistencia técnica directa (a través de la ADR y los programas de extensión agropecuaria) para implementar prácticas sostenibles de manejo y recuperación de suelos.

Importancia estratégica de la recuperación del suelo agrícola:

- ✓ **Seguridad alimentaria**

Suelos sanos y productivos son la base para sostener la producción nacional de alimentos, especialmente en zonas afectadas por degradación o mal uso.

- ✓ **Desarrollo rural sostenible**

La recuperación de suelos promueve la productividad, genera ingresos rurales, y reduce la presión sobre ecosistemas naturales al evitar expansión de la frontera agrícola.

- ✓ **Mitigación y adaptación al cambio climático**

Los suelos degradados tienen menor capacidad de almacenamiento de carbono. Su recuperación permite aumentar los reservorios de **carbono orgánico del suelo (COS)** y contribuir a las metas climáticas del país (NDC, SNMRV, BTR).

- ✓ **Colaboración interinstitucional**

Aunque el MinAgricultura lidera el enfoque productivo, la recuperación del suelo requiere **coordinación con otros sectores y niveles:**

Aliado	Rol clave
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)	Aporta la visión ecosistémica y la gestión ambiental del recurso suelo.
Instituciones técnicas (Agrosavia, UPRA, ICA, IDEAM)	Generan insumos técnicos, modelos de vocación del suelo, monitoreo e investigación.
Autoridades territoriales	Adaptan las políticas de recuperación a escalas locales y promueven inversiones rurales.
Productores rurales y organizaciones campesinas	Ejecutan prácticas de conservación y uso sostenible en campo.

- ✓ **Referencias:**

- Decreto 1985 de 2013 – Funciones del MinAgricultura.
- Decreto 1071 de 2015 – DUR Agropecuario.
- UPRA – Zonificación de la vocación del suelo (2021).
- Agrosavia – Plan Nacional de Suelos Agropecuarios (en desarrollo).
- NDC de Colombia (actualización 2020) – Metas de recuperación y carbono en suelo.

En ese sentido, resulta fundamental aclarar que la recuperación de los suelos desde la misión de Minambiente, tiene que ver con la recuperación de la biodiversidad y la funcionalidad del suelo como un servicio ecosistémico de soporte necesario para otros procesos ecológicos y el aprovisionamiento y existencia de otros servicios ecosistémicos como la producción primaria, y el ciclado de nutrientes, entre otros, pero no frente a las necesidades particulares para suelos de uso productivo. En efecto, los suelos con vocación agrícola requieren intervenciones técnicas específicas que dependen del tipo de cultivo, las características físico-químicas del suelo, y las dinámicas propias del sector agropecuario, es decir, variables técnicas, económicas, productivas y escalas de producción, que son competencia del sector agropecuario, por lo tanto, la recuperación de suelos con fines agrícolas no puede abordarse con un enfoque general desde el sector ambiental.

En ese sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible puede brindar orientaciones en términos ecosistémicos, para lo cual se cuenta con instrumentos de política como la Política de Gestión Sostenible del Suelo, el Plan Nacional de Restauración, la PNGIBSE; el Plan de Acción de Lucha Contra la Desertificación y la Sequía y el Plan de Acción de Biodiversidad.

Por ejemplo, desde la Política para la Gestión Sostenible Del Suelo (Minambiente, 2016) se promueven estrategias de conservación de los suelos, como sistema vivo dinámico, por lo que se promueven prácticas de manejo sostenible sin el uso de fertilizantes.

Por su parte, el Plan de Acción de Biodiversidad, ya propone una meta con este enfoque integral: Al 2030, Colombia contará con 5 billones de hectáreas reconvertidas a modelos productivos sostenibles y con procesos de restauración multifuncional que garanticen la recuperación de la funcionalidad de los ecosistemas y la dinamización de las economías territoriales. El principal criterio orientador de esta Meta Nacional radica en el enfoque de reconversión productiva como una estrategia de restauración y rehabilitación de zonas degradadas de suelos y ecosistemas.

Para guiar las acciones de restauración y recuperación, se cuenta con los mapas de suelos degradados y los portafolios de prioridades de restauración producidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los institutos de investigación del SINA y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente).

El Plan de Acción en Biodiversidad (PAB) a 2030, contempla dos acciones estratégicas asociadas a suelos:

- Impulsar el Plan de restauración de suelos degradados en las zonas de mayor vulnerabilidad relacionadas con los procesos de restitución de tierras a víctimas del conflicto. **Esto a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Minagricultura), no de Minambiente.**
- Implementar estrategias para la restauración de los suelos contaminados por la fumigación con glifosato. A cargo del Ministerio de Justicia y el Derecho.
- Aumentar la fuerza en materia de investigación criminal e inteligencia para la protección del agua con el objetivo de **enfrentar actividades** de tráfico de especies, minería ilegal, contaminación hídrica, desvío de ríos, deforestación y **degradación de suelos.** A cargo del Ministerio de Justicia y el Derecho.

Referente al artículo 7°, la ejecución de una oferta académica no es competencia de esta cartera. Se recomienda revisar el tema con el Ministerio de Educación – MinEducación /SENA. Máxime teniendo en cuenta que para el tema agrícola no es competente el Minambiente sino Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Minagricultura, sus entidades y el IGAC.

Finalmente, recomendamos de manera respetuosa sustraer a esta cartera en temas relacionados con la recuperación de suelos con vocación agrícola. Dicha función recae Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Minagricultura, sus entidades y el IGAC. Este Ministerio puede brindar orientaciones en términos ecosistémicos, sin que tengamos las capacidades para liderar procesos de recuperación de suelos agrícolas.

2.2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL ARTICULADO

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	SUGERENCIAS DE AJUSTE DE REDACCIÓN PARA 4° DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 3. Recuperación de suelos. Para efectos de la presente Ley, se entenderá como recuperación de suelos con vocación de uso agrícola los procesos de restauración físicos, químicos, fisicoquímicos y biológicos, incluyendo aquellos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el Ministerio de Agricultura determine. Los procesos biológicos de restauración de suelos con vocación de uso agrícola abarcan técnicas de barbecho, biorremediación, biofertilización y estrategias de gestión.	**Artículo 3. Recuperación de suelos.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá como recuperación de suelos con vocación de uso agrícola los procesos de restauración físicos, químicos, fisicoquímicos y biológicos, incluyendo aquellos que el ~~Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible~~ o el Ministerio de Agricultura determine. Los procesos biológicos de restauración de suelos con vocación de uso agrícola abarcan técnicas de barbecho, biorremediación, biofertilización y estrategias de gestión.	Recomendamos de manera respetuosa sustraer a esta cartera en temas relacionados con la recuperación de suelos con vocación agrícola. Dicha función recae Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Minagricultura, sus entidades y el IGAC. Este Ministerio puede brindar orientaciones en términos ecosistémicos, sin que tengamos las capacidades para liderar procesos de recuperación de suelos agrícolas.
Artículo 4. Planes, Programas y Proyectos de Recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola, deberán incluir procesos de restauración que generen el mínimo impacto ambiental, priorizando técnicas de manejo integradas de fertilización con prácticas biológicas de biorremediación y biofertilización, prácticas de labranza adecuadas, análisis y	**Artículo 4. Planes, Programas y Proyectos de Recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.** Los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola, deberán incluir procesos de restauración que generen el mínimo impacto ambiental, priorizando técnicas de manejo integradas de fertilización con prácticas biológicas de biorremediación y	Recomendamos de manera respetuosa sustraer a esta cartera de las competencias establecidas en este artículo. Minambiente carece de competencia para abordar las iniciativas agrícolas. recuperación del suelo en términos generales hace parte de la misionalidad de MinAmbiente y la recuperación agrícola hace parte de la misionalidad de MinAgricultura.

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	SUGERENCIAS DE AJUSTE DE REDACCIÓN PARA 4° DEBATE	JUSTIFICACIÓN
vocación de suelos y prácticas tradicionales de los agricultores, entre otras. De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de un plazo no mayor a doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, orientarán, formularán planes, programas y proyectos que promuevan procesos integrales de recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola. La estrategia para la implementación de los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de suelos con vocación de uso agrícola desarrollada por los ministerios mencionados en el presente artículo, deberá articularse con la Frontera Agrícola y el Plan de Zonificación Ambiental y ser similar a	biofertilización, prácticas de labranza adecuadas, análisis y vocación de suelos y prácticas tradicionales de los agricultores, entre otras. ~~De manera conjunta~~, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y ~~el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,~~ dentro de un plazo no mayor a doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, orientarán, formularán planes, programas y proyectos que promuevan procesos integrales de recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola. La estrategia para la implementación de los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la	

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	SUGERENCIAS DE AJUSTE DE REDACCIÓN PARA 4° DEBATE	JUSTIFICACIÓN
la que establece el Plan Nacional de Restauración, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas - PNR.	capacidad productiva de suelos con vocación de uso agrícola desarrollada por los ministerios mencionados en el presente artículo, deberá articularse con la Frontera Agrícola y el Plan de Zonificación Ambiental y ser similar a la que establece el Plan Nacional de Restauración, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas - PNR.	
Artículo 7. Estrategia educativa para la recuperación, conservación y manejo racional del suelo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, diseñarán y ofertarán cursos y programas de formación en técnicas dirigidas a la recuperación de la	**Artículo 7. Estrategia educativa para la recuperación, conservación y manejo racional del suelo.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ~~el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible~~ y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley,	La ejecución de una oferta académica no es competencia de esta cartera. Se recomienda revisar el tema con el Ministerio de Educación – MinEducación /SENA. Máxime teniendo en cuenta **que para el tema agrícola no es competente el Minambiente sino Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Minagricultura, sus entidades y el IGAC.**

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	SUGERENCIAS DE AJUSTE DE REDACCIÓN PARA 4° DEBATE	JUSTIFICACIÓN
capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola y el uso correcto de bioinsumos. Así mismo, estos cursos y programas de recuperación deberán tener un enfoque de responsabilidad ambiental y de sostenibilidad ambiental.	diseñarán y ofertarán cursos y programas de formación en técnicas dirigidas a la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola y el uso correcto de bioinsumos. Así mismo, estos cursos y programas de recuperación deberán tener un enfoque de responsabilidad ambiental y de sostenibilidad ambiental.	
Artículo 8. Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Créese el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación del suelo con vocación de uso agrícola, que estará conformado por: 1 Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá. 2 Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. 3 Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su	~~Artículo 8. Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.~~ Créese el ~~Comité de seguimiento a las actividades de recuperación del suelo con vocación de uso agrícola, que estará conformado por: 1 Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá. 2 Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. 3~~	Se recomienda reconsiderar la pertinencia de este Comité, toda vez que actualmente existe la ALIANZA NACIONAL POR LOS SUELOS DE COLOMBIA, creado en el año 2019, de la cual hacen parte el Ministerio de Agricultura, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria-UPRA, el Ideam, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, Agrosavia, la CAR, el Instituto Humboldt y diferentes entidades del sector agrícola y ambiental, ratifica el compromiso por la conservación del suelo y su gestión sostenible.

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	SUGERENCIAS DE AJUSTE DE REDACCIÓN PARA 4° DEBATE	JUSTIFICACIÓN
delegado. 4 Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 5 Un representante de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR. 6 Un representante de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA. 7 Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. 8 Un representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. 9 Un representante del instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales - IDEAM. 10 Un representante de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA. 11 Un representante de la asociación de corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible - ASOCAR. 12 Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. 13 Un representante de la Agencia Nacional de Tierras – ANT. 14 Un representante de universidades públicas y un representante de	~~Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado. 4 Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 5 Un representante de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR. 6 Un representante de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA. 7 Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. 8 Un representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. 9 Un representante del instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales - IDEAM. 10 Un representante de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA. 11 Un representante de la asociación de corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible~~	

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	SUGERENCIAS DE AJUSTE DE REDACCIÓN PARA 4° DEBATE	JUSTIFICACIÓN
universidades privadas. 15 Un representante de los gremios. 16 Un representante de las asociaciones campesinas. 17 Un representante de las asociaciones de mujeres rurales. 18 Un representante de la Alcaldía municipal en la que esté localizado el predio. 19 Un representante de las asociaciones de víctimas.	~~— ASOCAR. 12 Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA. 13 Un representante de la Agencia Nacional de Tierras — ANT. 14 Un representante de universidades públicas y un representante de universidades privadas. 15 Un representante de los gremios. 16 Un representante de las asociaciones campesinas. 17 Un representante de las asociaciones de mujeres rurales. 18 Un representante de la Alcaldía municipal en la que esté localizado el predio. 19 Un representante de las asociaciones de víctimas.~~	
Artículo 10. Investigación, innovación, y transferencia de conocimiento y tecnología. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo	**Artículo 10. Investigación, innovación, y transferencia de conocimiento y tecnología.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, ~~el Ministerio de~~	Se reitera lo indicado a lo largo del Concepto técnico, Minambiente no ostenta competencia para generar convocatorias para temas agrícolas.

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	SUGERENCIAS DE AJUSTE DE REDACCIÓN PARA 4° DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Sostenible, el Ministerio de Agricultura y la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, se encargarán de generar convocatorias que impulsen el desarrollo de proyectos de investigación académico-científico que propendan por el desarrollo, validación y uso de técnicas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, así como el uso de bioinsumos en programas de recuperación de suelos. Las autoridades mencionadas en el presente artículo trabajarán articuladamente con instituciones de educación superior del sector público y privado a nivel nacional e internacional, instituciones de formación técnica y tecnológica, instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano con vocación agrícola, y los centros e institutos de investigación reconocidos por el	~~Ambiente y Desarrollo Sostenible~~, el Ministerio de Agricultura y la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, se encargarán de generar convocatorias que impulsen el desarrollo de proyectos de investigación académico-científico que propendan por el desarrollo, validación y uso de técnicas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, así como el uso de bioinsumos en programas de recuperación de suelos. Las autoridades mencionadas en el presente artículo trabajarán articuladamente con instituciones de educación superior del sector público y privado a nivel nacional e internacional, instituciones de formación técnica y tecnológica, instituciones de	

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	SUGERENCIAS DE AJUSTE DE REDACCIÓN PARA 4° DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, como estrategia para el desarrollo y la transferencia de las tecnologías desarrolladas al campo colombiano.	formación para el trabajo y desarrollo humano con vocación agrícola, y los centros e institutos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, como estrategia para el desarrollo y la transferencia de las tecnologías desarrolladas al campo colombiano.	

2. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".

Al respecto, se considera muy importante que el Proyecto de Ley sea revisado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, considerando que, para el cumplimiento del alcance de lo propuesto, se requiere disponer de partidas presupuestales destinadas a **Planes, Programas y Proyectos de Recuperación de suelos con vocación de uso agrícola (Artículo 4° y 5°);** convocatorias que impulsen el desarrollo de proyectos de investigación académico-científico que propendan por el desarrollo, validación y uso de técnicas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, así como el uso de bioinsumos en programas de recuperación de suelos (Artículo 10°).

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

En consecuencia, el proyecto de ley se considera **INCONVENIENTE** en los términos en que se encuentra redactado, sin embargo, podría migrar a condiciones de conveniencia, siempre y cuando se tengan en cuenta las observaciones realizadas de manera general y específica al articulado del proyecto, principalmente en lo referente a la competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para dar alcance a las obligaciones establecidas en los artículos 3°, 4°, 5°, 7° y 10° del proyecto de ley.

CONTENIDO

Gaceta número 1100 - Viernes, 20 de junio de 2025

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia positiva para Primer Debate y texto propuesto en Primera Vuelta en Senado al Proyecto de Acto Legislativo número 31 de 2025 Senado, Por medio del cual se modifica el inciso 5°, se derogan el inciso 6° y el parágrafo transitorio del artículo 112 de la Constitución Política de Colombia..... 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al informe de conciliación al Proyecto de Ley número 333 de 2023 Cámara, 282 de 2024 Senado, por medio del cual se fortalece la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en Colombia a través de las ciudades verdes y biodiversas. 5

Concepto técnico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Proyecto de Ley 231 de 2023 Cámara, 340 de 2024 Senado, por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones..... 7

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025